



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia, es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 296/20-2021/JL-I
ACTOR: VERÓNICA GUADALUPE ROSADO CANTARELL
DEMANDADOS: UNIVERSIDAD INTERNACIONAL
IBEROAMERICANA ASOCIACIÓN CIVIL

Universidad Internacional Iberoamericana Asociación Civil

En el Expediente número 296/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Verónica Guadalupe Rosado Cantarell, en contra de Universidad Internacional Iberoamericana Asociación Civil; la suscrita Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Notificadora y/o Actuaría Interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 09 de mayo del 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se emitió un acuerdo mismo que en su parte conducente dice:-

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de mayo de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; y con 2) El Escrito suscrito por el Ciudadano Jorge Luis García Díaz en su Carácter de Apoderado Legal de Fundación Universitaria Iberoamericana México Asociación Civil, con el cual da pretender dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica de Apoderados Legales de la parte demandada.

Conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 692, en relación con lo establecido en el artículo 695 y párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Jorge Luis García Díaz, como Apoderado Legal de Universidad Internacional Iberoamericana Asociación Civil -parte demandada-, en razón de que si bien es cierto es su escrito de contestación señala que para acreditar personalidad jurídica exhibe copia certificada del testimonio notarial número 665, Volumen CDXLVII, de fecha 30 de junio del año 2017, sin embargo de los documentos que anexa al escrito de contestación obra la escritura pública número 290, tal y como consta en el de recibo de promoción Número 956, de fecha 5 de enero de 2022; Documental pública de fecha 08 de marzo de 2019, pasada ante la fe de la Licenciada María de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado de Campeche, Titular de la Notaría Pública número 44, con sede en esta Ciudad, del Primer Distrito Judicial del Estado, que hace referencia a diversa moral que responde a la denominación "Fundación Universitaria Iberoamericana México Asociación Civil", patrón diverso al demandado y llamado a juicio.

Por tal motivo el ciudadano Jorge Luis García Díaz, no acredita debidamente su personalidad jurídica como apoderado legal del patrón demandado Universidad Internacional Iberoamericana Asociación Civil.

SEGUNDO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

En atención al punto anterior y en términos de los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por **no contestada la demanda** por parte de Universidad Internacional Iberoamericana Asociación Civil; por lo que en consecuencia, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, al mismo tiempo, se tiene por perdido el derecho de las citadas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

TERCERO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico. Tomando en consideración lo decretado en el punto anterior del presente acuerdo, se entiende que el demandado Universidad Internacional Iberoamericana Asociación Civil., no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

CUARTO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar. Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día **miércoles 18 de mayo del presente año a las 14:00 horas**, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, **la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom**, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes involucradas en esta causa laboral, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

- **Liga de Acceso:**
<https://us02web.zoom.us/j/89023705675?pwd=Mk1EZlA5YmJzU2RvV3l1Vkl1dIRsQT09>
- **ID de reunión:** 890 2370 5675 y
- **Código de acceso:** 871979

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **inórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:**

- Que la Audiencia Preliminar sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al actor y demandados, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación**, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, **de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

QUINTO: Reglas de la Videoconferencia.

En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las **partes involucradas en esta causa laboral**, ingresen a la plataforma digital, por lo menos **15 minutos de anticipación** a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las **partes intervinientes en este asunto laboral** que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento **—de preferencia en formato pdf—**, ello a efecto de que en el momento oportuno —en el desarrollo de la audiencia— se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia.

SEXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrese a este expediente, los escritos descritos en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese a las partes mediante Buzón Electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...”

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de mayo de 2022



Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuarial Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR